



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 0454 -2012-GRA/PRES.

Ayacucho, 01 JUN 2012

VISTO: El expediente administrativo, en fojas sesenta y seis (66), generados a raíz del inicio del trámite o procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, del 16 de Diciembre del 2010; la opinión legal No. 370-2012-GRA-ORAJ-BSQ; y, el decreto No. 1228-2012-GRA/ ORAJ, disponiendo la proyección de resolución; y,

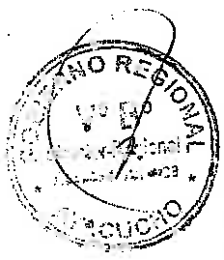
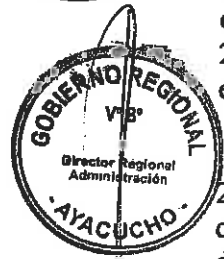
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2do. De la Ley 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por otro lado, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros;

Que, la Oficina de Recursos Humanos, del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, del 16 de Diciembre del 2010, reconoció indebidamente a favor del administrado Rubén Alcides Quispe Bedriñana 25 años de servicios, acumulando los años de servicios prestados en otra entidad como docente (10 meses), siendo ello irregular según el Informe Legal No. 126-2010-SERVIR/GG-OAJ, dado que en el Gobierno Regional de Ayacucho, ha sido nombrado recién el 15 de Setiembre del año 1986, por consiguiente, el indicado servidor cumpliría recién los 25 años de servicios, el 15 de Setiembre del 2011; sin embargo, a ello la entidad regional expidió la indicada resolución, en forma indebida, otorgando derechos prematuramente;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 747-2011-GRA/PRES, del 27 de Junio del 2011, se inició el trámite o procedimiento para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de Diciembre del 2010, corriéndose traslado al servidor Rubén Alcides Quispe Bedriñana, para que dentro de 05 días hábiles de su notificación, ejercite su defensa y presente sus alegaciones que considere pertinente, así como delega la administración del indicado procedimiento de nulidad de oficio a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional No. 747-2011-GRA/PRES, se notificó al servidor Rubén Alcides Quispe Bedriñana, el 16 de Setiembre del 2011, conforme aparece de la constancia de notificación de fojas 116, del expediente administrativo que contiene los antecedentes de dicha resolución. Ejerciendo su defensa, el servidor Rubén Alcides Quispe Bedriñana, con escrito del 23 de Setiembre del 2011, presenta su descargo sosteniendo la legalidad de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, del 16 de Diciembre del 2010; sin embargo por negligencia inexcusable de los trabajadores y/o



funcionarios, cuya identidad deberá identificarse oportunamente, no culminó el trámite o procedimiento de inicio de la nulidad de oficio, operando de pleno derecho la prescripción, que impide que en sede administrativa se declare de nulidad de la indicada Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, del 16 de Diciembre del 2010;

Que, el artículo 202.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". Del mismo modo el Art. 202.4, del mismo cuerpo de leyes, prescribe "En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa";

Que, asimismo el artículo 202.1 No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, habiendo prescrito la facultad de la Entidad Regional, de declarar en Sede Administrativa, la nulidad de oficio de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de Diciembre del 2010, debe expedirse resolución autorizando a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, para que ejerciendo su atribución legal, contenida en el Art. 202.4, de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Legislativo No. 1068 - Ley de Defensa Jurídica del Estado, formule demanda de nulidad de resolución administrativa, para que en Sede Judicial se declare la nulidad de la referida Resolución Directoral; asimismo se inicie el proceso administrativo disciplinario para la sanción a que hubiere contra los responsable de la no declaración de nulidad en Sede Administrativa; dado que se ha agraviado el interés público, con la dación de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, del 16 de Diciembre del 2010;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28968 y 29053;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER**, que la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, ejercite su atribución legal, contenida en el Art. 202.4, de la Ley No. 27444, y el Decreto Legislativo No. 1068 - Ley de Defensa Jurídica del Estado, formulando demanda de nulidad de resolución administrativa, para que en Sede Judicial se declare la nulidad de la Resolución Directoral No. 0126-2010-GRA/ORADM-ORH, de fecha 16 de Diciembre del 2010, expedida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dado que su contenido agravia el interés público.

**ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR**, a la Comisión Permanente y Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, copia de la presente resolución y sus antecedentes, para el ejercicio de sus atribuciones de ley, con relación a la negligencia incurrida por los servidores y/o funcionarios, que posibilitaron la prescripción de la facultad nulidicente en Sede Administrativa de la Entidad Regional, relacionado al proceso administrativo dispuesto por Resolución Ejecutiva Regional No. 747-2011-GRA/PRES, del 27 de Junio del 2011.





**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional, con las formalidades prescritas por ley.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** con el presente acto administrativo, al servidor Rubén Alcides Quispe Bedriñana, para su conocimiento y demás fines de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
.....  
**WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ**  
PRESIDENTE



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
**Abg. PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA**  
**SECRETARIO GENERAL**

